

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

144

RESOLUCION No. 1011
06 de abril de 2017

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferida por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes;

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM No. 20162010258502 de fecha 02 de diciembre de 2016 el señor Juan Pablo González Alarcón, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.425.434 de Usaquén en calidad de representante legal del Consorcio Constructor Autovía Girardot con Nit. 900.992.422-5, solicita a esta Corporación permiso de emisiones atmosféricas para la planta de producción de materiales de construcción ubicada en el campamento Papagayo, ubicado en Betania, jurisdicción del municipio de Palermo (H)

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas debidamente diligenciado.
- Copia del acuerdo Consorcial Consorcio Constructor Autovía Neiva Girardot.
- Certificado de existencia y representación legal de las sociedades CSS CONSTRUCTORES- ALCA INGENIERIA S.A.S
- Copia del documento legal del señor Juan Pablo González Alarcón.
- Certificado de libertad y tradición del predio Campamento Papagayo.
- Contrato de arrendamiento predio *Campamento Papagayo*.
- Informe de modelo de dispersión para material particulado menos a 10micras, óxidos de azufre y oxígeno de Nitrógeno.
- Plano de localización Campamento Papagayo.
- Condiciones técnicas de los equipos.

Mediante oficio radicado CAM No. 20162010199891 de fecha 23 de diciembre de 2016, este despacho requirió al Consorcio ANG la siguiente información:

- Certificado de uso del suelo del predio.
- Costos del proyecto para realizar la liquidación de la evaluación ambiental.





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

- Informe del estado de emisiones I.E.E.
- Descripción de los sistemas de control de emisiones existentes o proyectadas.
- Información de carácter técnico sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión, cambios de tecnología y proyecciones de producción a cinco años.

Que mediante oficio radicado CAM No. 20172010022902 de fecha 02 de febrero de 2017, el interesado allega la información requerida.

Una vez verificada la información presentada por el solicitante, y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015, esta Dirección Territorial mediante auto No. 020 del 05 del 06 de febrero de 2017, inicia el trámite de permiso de emisiones atmosféricas, el cual fue notificado personalmente el día 3 de marzo de 2017.

A través de oficio radicado CAM No. 20172010048642, el interesado remite copia de transferencia del pago por el servicio de evaluación y seguimiento ambiental, dentro del trámite de solicitud del permiso de emisiones atmosféricas.

Con oficio radicado CAM No. 2017201052212 se allega al expediente publicación del HACER SABER de la solicitud de renovación de emisiones atmosféricas, publicado en diario de amplia circulación regional, el día 09 de marzo de 2017, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición dentro del trámite.

De acuerdo a lo ordenado en el auto No. 020 de 2017, se adelanto visita técnica el día 21 de marzo de 2017 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

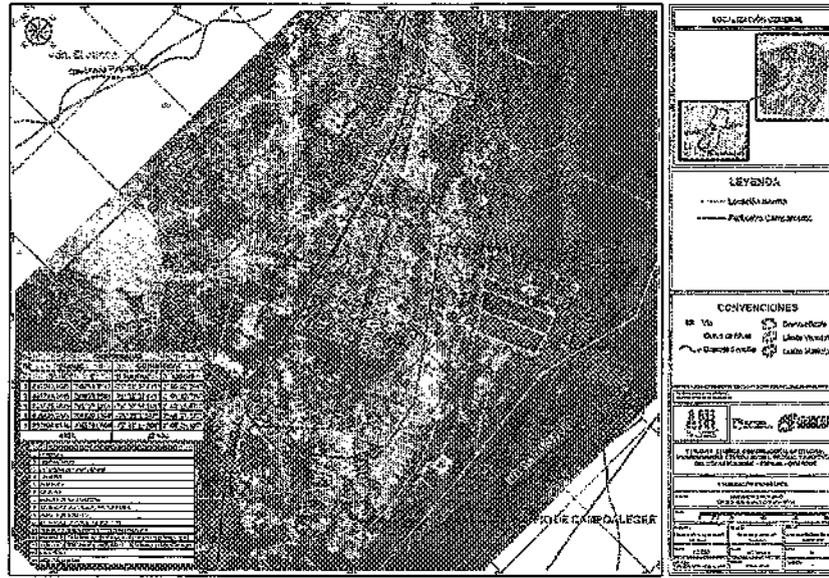
Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Dirección Territorial Norte ordenó realizar visita y se profiere concepto técnico de visita No. 787 del 27 de marzo de 2017 exponiendo:

(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Con el propósito de atender la solicitud hecha por parte de Consorcio Constructor Autovía Neiva Girardot, se practicó visita de inspección ocular, realizando las siguientes observaciones:

- La infraestructura para la trituration y la producción de mezcla asfáltica se ubica en el campamento Papagayo, corregimiento de Betania del municipio de Palermo en las coordenadas planas correspondientes a E 857928 N 798429.



- El Consorcio Constructor Autovía Neiva Girardot cuenta con La planta de producción de asfalto marca CIBER UACF INOVA modelo 1200 P1, tiene una capacidad de producción de entre 80 y 120 Ton/hora y utiliza para su operación combustible ACPM. Cuenta con un total de 4 tolvas y un motor planta eléctrica Doosan modelo P126TI-11. Está dotado de un subsistema de secado contraflujo/secado y calentamiento de áridos y cuenta a su vez con un subsistema precolector y filtro de mangas con una eficiencia del 99,99%.

- El área que alcanza esta infraestructura, corresponde a una extensión de 1.27 ha distribuidas en acopio temporales, oficinas, laboratorios, plantas, servicios sanitarios y otro tipo de infraestructura detalla en la tabla anterior De esto es necesario resaltar que el 26% del área total del predio, es decir 3.361 m2, va a tener áreas con pisos en concreto, con el propósito de controlar la emisión de material particulado

- La planta de mezcla asfáltica cuentan con un Subsistema Precolector y Filtro de Mangas, conformado de la siguiente manera:

- 720 m2 de área filtrante
- Deflectores internos/distribución de flujo
- Emisión máxima de material en partículas menor a 15 mg/Nm³
- Eficiencia superior al 99.99%



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

- e) Ducto de gases
- f) Separador de finos
- g) Exhaustor
- h) Rodamientos
- i) Motores reductores

Planta de Trituración

El proceso de trituración del campamento cuenta con una planta marca Telesmit con capacidad de 150 toneladas por hora, su funcionamiento se realiza con planta eléctrica y opera típicamente 7 horas al día.

Los procesos identificados en la planta de trituración de agregados son la trituración primaria, trituración secundaria y terciaria. El aplastamiento de agregados es el primer paso de la transformación después de la extracción de la cantera. En la mayoría de las operaciones, la primera etapa es la reducción y dimensionamiento de agregados a través del aplastamiento.

De acuerdo a la información suministrada en la solicitud del permiso de emisiones, los resultados arrojados en el modelo de dispersión de contaminantes al aire, se determinan concentraciones de material particulado, SO_x y NO_x que para una distancia de 300 metros en las direcciones prevalecientes del viento, se encuentran por debajo de la normatividad ambiental vigente.

De acuerdo a la información suministrada en la solicitud del permiso de emisiones por parte del Consorcio Constructor Autovía Neiva – Girardot, la materia prima a utilizar para la trituración de material de río y de cantera, se va a obtener por parte de la señora MARIA CENELIA ARIAS RAMIREZ, titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1819 del 23 de junio de 2016, para la explotación de un yacimiento de oro aluvial y materiales de construcción (arrastre y cantera) ubicada en las veredas El Rincón en el municipio de Campoalegre, Río Frio, Albadan y Riverita del municipio de Rivera, El Juncal y Betania del municipio de Palermo. Licencia que tiene establecido un volumen de explotación mensual de 15.000 m³ de material de río y de 5.000 m³ de material de cantera.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo observado en la visita de inspección ocular, a los aspectos técnicos evaluados y a la información suministrada, se conceptúa viablemente el otorgamiento de permiso de emisiones atmosféricas al Consorcio Constructor Autovía Neiva Girardot 900992422-5, representada legalmente por el señor JUAN PABLO GONZALEZ ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.425.434 de Usaquén, para el funcionamiento de la planta de mezcla asfáltica marca CIBER UACF INOVA modelo 1200 P1, tiene una capacidad de producción de entre 80 y 120 Ton/hora y la planta de trituración marca Telesmit con capacidad de 150 toneladas por hora, ubicadas en el campamento Papagayo, corregimiento de Betania del municipio de Palermo en las coordenadas planas correspondientes a E 857928 N 798429. El término por el cual se otorga el permiso es de cinco (5) años.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

146

El permiso ambiental queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. El Consorcio Constructor Autovía Neiva Girardot deberá realizar en el primer mes de funcionamiento de las respectivas plantas, posterior a la notificación de la Resolución del presente permiso, un monitoreo isocinético en la chimenea de la planta de mezcla asfáltica, donde se determine el porcentaje de isocinetismo, material particulado, óxidos de nitrógeno y dióxido de azufre. Posteriormente, se deberá realizar anualmente.
2. El Consorcio Constructor Autovía Neiva Girardot deberá realizar en el primer mes, posterior a la notificación de la Resolución del presente permiso, un monitoreo de evaluación de calidad de aire en el área de influencia de la planta de trituración y de mezcla asfáltica, donde se analice partículas suspendidas totales y monitoreo de ruido. Posteriormente, se deberá realizar anualmente.

Para realizar esta evaluación de calidad se deberán establecer tres sitios de muestreo, dos en la dirección prevaleciente del viento (según la rosa de los vientos) y otro punto como referencia localizados entre 0.05 y 2 Km alrededor del perímetro de la actividad realizada, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.
 - Los muestreadores pueden estar ubicados entre 2 y 15 metros sobre el nivel del piso.
 - No deben existir restricciones al flujo de aire.
 - Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por un periodo de 10 días
3. El Consorcio Constructor Autovía Neiva Girardot, deberá informar a esta Corporación sobre la ejecución de dichos estudios, con una anticipación de por lo menos ocho (8) días, para realizar la verificación de los mismos.
 4. El Consorcio Constructor Autovía Neiva Girardot, deberá remitir mensualmente la siguiente información de los proveedores de material pétreo:

INFORMACION PROVEEDORES (EXPLORADORES)			
PROVEEDORES (Explotadores)	*LICENCIA AMBIENTA (Resolución)	*TITULO MINERO (No del título)	CAPACIDAD INSTALADA EN EL PTO (M3/mes/año)

5. El Consorcio Constructor Autovía Neiva Girardot, deberá remitir mensualmente la siguiente información de las plantas de beneficio y/o transformación:





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

INFORMACION PLANTAS DE BENEFICIO Y/O TRANSFORMACION			
CAPACIDAD INSTALADA (M3/MES/AÑO)	MATERIAL- BENEFICIADO Y/O TRANSFORMADO (M3/MES/AÑO)	*CONTRATOS DE SUMINISTRO DE MATERIAL CON PROVEEDORES (Vigencia/meses/años)	CAPACIDAD DE SUMINISTRO – CONTRATO CON PROVEEDORES (M3/mes/año)

6. Los estudios de calidad de aire e isocinético de chimenea, se deberán realizar con laboratorios acreditados ante el IDEAM; por lo que deberán anexar copia de las respectivas acreditaciones.

Como medida de acción para reducir el impacto al medio que puede generar las plantas de producción de materiales localizada en el Campamento Papagayo, el Consorcio Constructor Autovía Neiva – Girardot debe dar aplicabilidad a las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental de las emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido, específicamente en la operación de la planta de trituración y la planta de producción de mezcla asfáltica.

Como medida de compensación al permiso ambiental, el Consorcio Constructor Autovía Neiva – Girardot deberá realizar la siembra de 3000 especies forestales, durante los dos primeros años del permiso, en un radio no superior a 50 kilómetros a partir del campamento Papagayo, con su respectivo mantenimiento por 2 años.

La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

El representante legal del Consorcio Constructor Autovía Neiva Girardot podrá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones otorgado, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.

(...)

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para renovar el permiso de emisiones atmosféricas y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la renovación del presente permiso en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

149

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, y en lo establecido en los artículos 2.2.5.1.7.9 y 2.2.5.1.7.4 y siguientes del Decreto 1076 de 2015; acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al Consorcio Constructor Autovía Neiva Girardot con Nit. 900.992.422-5, representada legalmente por el señor Juan Pablo González Alarcón, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.425.434 de Usaquén, permiso de emisiones atmosféricas para el funcionamiento de la planta de mezcla asfáltica marca CIBER UACF INOVA modelo 1200 P1, la cual cuenta con una capacidad de producción de entre 80 y 120 Ton/hora y la planta de trituración marca TELESMIT con capacidad de 150 toneladas por hora, ubicadas en el campamento Papagayo, corregimiento de Betania del municipio de Palermo (H), específicamente en las coordenadas planas correspondientes a E 857928 N 798429

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente permiso se otorga por el término de 5 años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: El Consorcio Constructor Autovía Neiva Girardot con Nit. 900.992.422-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de conformidad con el concepto técnico No. 787 de 2017:

1. Realizar en el primer mes de funcionamiento de las respectivas plantas, posterior a la notificación de la Resolución del presente permiso, un monitoreo isocinético en la chimenea de la planta de mezcla asfáltica, donde se determine el porcentaje de isocinetismo, material particulado, óxidos de nitrógeno y dióxido de azufre. Posteriormente, dicho monitoreo se deberá realizar anualmente.
2. Realizar en el primer mes, posterior a la notificación de la Resolución del presente permiso, un monitoreo de evaluación de calidad de aire en el área de influencia de la planta de trituración y de mezcla asfáltica, donde se





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

analice partículas suspendidas totales y monitoreo de ruido Posteriormente, dicho monitoreo se deberá realizar anualmente.

PARAGRAFO PRIMERO: Para realizar esta evaluación de calidad de aire se deberán establecer tres sitios de muestreo, dos en la dirección prevaleciente del viento (según la rosa de los vientos) y otro punto como referencia localizados entre 0.05 y 2 Km alrededor del perímetro de la actividad realizada, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.
- Los muestreadores pueden estar ubicados entre 2 y 15 metros sobre el nivel del piso.
- No deben existir restricciones al flujo de aire.
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por un periodo de 10 días

PARAGRAFO SEGUNDO: La ejecución de los estudios de calidad de aire e isocinético se deberá realizar con laboratorios acreditados ante el IDEAM, para lo cual el beneficiario del presente permiso deberá informar a esta Corporación con al menos ocho días de anticipación de la realización de los mismos, con el propósito de verificar la ejecución de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. El Consorcio Constructor Autovía Neiva Girardot, así mismo deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Remitir mensualmente la siguiente información de los proveedores de material pétreo:

INFORMACION PROVEEDORES (EXPLOTADORES)			
PROVEEDORES (Explotadores)	*LICENCIA AMBIENTA (Resolución)	*TITULO MINERO (No del título)	CAPACIDAD INSTALADA EN EL PTO (M3/mes/año)

2. Remitir mensualmente la siguiente información de las plantas de beneficio y/o transformación:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

INFORMACION PLANTAS DE BENEFICIO Y/O TRANSFORMACION			
CAPACIDAD INSTALADA (M3/MES/AÑO)	MATERIAL- BENEFICIADO Y/O TRANSFORMADO (M3/MES/AÑO)	*CONTRATOS DE SUMINISTRO DE MATERIAL CON PROVEEDORES (Vigencia/meses/años)	CAPACIDAD DE SUMINISTRO – CONTRATO CON PROVEEDORES (M3/mes/año)

ARTÍCULO QUINTO. Como medida de compensación, el Consorcio Constructor Autovía Neiva Girardot, deberá realizar la siembra de 3000 plántulas de especies forestales tales como Maíz Tostado, Oiti, Cují, Ocobo, Carbonero o Guayacán, con alturas no inferiores a 35 centímetros, en un radio no superior a 50 Km a partir del campamento Papagayo, y realizar el mantenimiento respectivo por dos años. Esta actividad se debe realizar durante el primer año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá informar a esta Corporación de la siembra de las especies forestales con el fin de realizar el respectivo seguimiento

ARTICULO SEXTO. El recurso natural que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar es el aire.

ARTICULO SEPTIMO. El beneficiario del presente permiso podrá solicitar la modificación total o parcial del permiso de emisiones otorgado, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.

ARTICULO OCTAVO. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado en esta Resolución, al año siguiente de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de verificar el cumplimiento del permiso.

ARTÍCULO NOVENO. Como medida de acción para reducir el impacto al medio que puede generar las plantas de producción de materiales localizada en el Campamento Papagayo, el Consorcio Constructor Autovía Neiva – Girardot debe dar aplicabilidad a las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental de las emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido, específicamente en la operación de la planta de trituración y la planta de producción de mezcla asfáltica.

ARTICULO DECIMO. El Consorcio Constructor Autovía Neiva Girardot está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir durante la vigencia del permiso.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, podrá modificar unilateralmente modificar, de manera total o parcial, los términos y condiciones del presente permiso, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo

148



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 85 del Decreto 948 de 1995)

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. El beneficiario del presente permiso deberá solicitar si así lo requiere, la renovación del permiso de emisiones atmosféricas con una antelación no inferior a sesenta días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, de conformidad a lo ordenado en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor Juan Pablo González Alarcón, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.425.434 de Usaquén en calidad de representante legal del Consorcio Constructor Autovía Girardot con Nit. 900.992.422-5, o quien haga sus veces; indicándole que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR
Director Territorial Norte

Exp. No. 3-020-2017